REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00887-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.030
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)
PROCESO No.500013153004-2021-00066-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S. A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BAYONA DIAZ y NESTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ

AUXILIASE Y CUMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.030 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META).

Previo a señalar fecha y hora para la practica de secuestro de los bienes inmuebles comisionada, se ordena oficiar al Juzgado comitente para que se sirva allegar los linderos de los inmuebles objeto de secuestro y demás circunstancias que sirvan para identificarlos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____
en el día de hoy 05 de Octubre de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00889-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: DIANA DIAZ AREVALO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **ITAÚ COLOMBIA S. A.** contra **DIANA DIAZ AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de $62.219.011,oo pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA obra como apoderada de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, firma quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00891-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: RONALD ANDRES AMADO CAMACHO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **ITAÚ COLOMBIA S. A.** contra **RONALD ANDRES AMADO CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de $72.677.067,oo pesos M/cte., por concepto de capital.
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO obra como representante legal de la sociedad GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S. A. S., firma quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0895

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: RUBIELA FORERO VILLAMIL

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0897

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MAGUIAL BOTINA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, aclárense las pretensiones del líbelo demandatorio en cuanto al valor total de las cuotas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00899-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA RUIZ ASCENSIO y OTROS
DEMANDADOS: ALBA CLARA PIÑEROS FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, deberá indicarse la identificación y el domicilio de los demandantes.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónese la dirección electrónica de RUTH MAGDALENA RODRIGUEZ BAYONA.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de SONIA YANETH BARRIGA OTALORA y de DIANA MARCELA FANDIÑO RIOS.

4º. Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., compleméntese el hecho primero de la demanda.

5º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 5º del art.375 in fine, diríjase la demanda en contra de quienes figuran como propietarios del bien inmueble objeto de usucapión, indicando su identificación, domicilio, direcciones física y electrónica.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00901-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: MAQUISA INGENIEROS S. A. S.

Como quiera que el libelo introductorio cumple las exigencias de los arts.82 y s. s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir a tramite la presente demanda de Restitución de bien mueble arrendado instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A. y en contra de MAQUISA INGENIEROS S. A. S.

La presente demanda se tramitara por el procedimiento previsto en el art.384 del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Reconócese personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00901-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: MAQUISA INGENIEROS S. A. S.

Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de $5.000.000,oo de pesos M/cte, para responder por los perjuicios que se puedan causar con la practica de las medidas cautelares (Inciso segundo numeral m7o art.384 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0903

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, deberá indicarse la identificación y el domicilio del demandado.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del demandado.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0905

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: JUAN RICARDO VALLEJO GONZALEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, deberá indicarse el domicilio de la parte actora.

.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0909

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BOHADA RAMIREZ

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS DGT-066, automóvil marca Chevrolet Spark, modelo 2016, color rojo velvet, servicio particular, promovida por **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUIS FRANCISCO BOHADA RAMIREZ.**

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en LOS PARQUEADEROS CAPTUCOL a nivel nacional, PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S., PARQUEADEROS LA PRINCIPAL y en los concesionarios marca RENAULT.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00911
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: SAUL AGUSTIN GIL AGUILLON

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, con una antelación de expedición no inferior a un (1) mes, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. Del P.

2º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00835
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A. BIC
DEMANDADO: FAVIO ARANDA GUERRERO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00843
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ CARVAJAL

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.923 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No.2019-01123
Ref: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO RAMIREZ SOCHA

Se le informa al peticionario que no es posible dar respuesta en debida forma a su memorial allegado el día 12 de Septiembre último, como quiera que las diligencias que los ocupan fueron enviadas al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUND.), el día 17 de Octubre de 2019.

Envíese la presente respuesta a través del correo electrónico enunciado en memorial que antecede.

CUMPLASE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2011-01123
Ref: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: EFRAIN PEÑA PÍNEDA
DEMANDADO: LUIS VICENTE LACORAZA y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario